

**Archivo Municipal  
de**

**TRASIERRA**

*Código de referencia* : ES.06134.AMUT/1.1.01//5.12

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

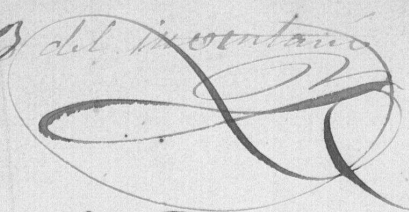
*Fecha(s)* : 1866

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 8 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Trasierra

1770 del inventario



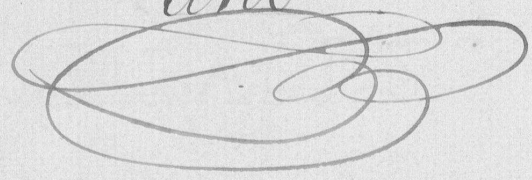
Villa de Trás.<sup>a</sup> Año de 1866

Libro de actas

capitulares

para este

año



Algo de libro de Regencia

11  
Vila de São Paulo, 10 de Maio de 1866

Ex. Sr. J. B. de Azevedo

capitão de 1.ª

região

de

Paulista



Acuerdo 7 En la tarde de hoy a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos los Srs. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, en sus Casas Capitulares para celebrar la Sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia de D. Pedro Mal donado su Alcalde; declarada la Sesión pública y el Sr. Presidente, les fue dada cuenta y se le hizo al Sr. de la Corporación, de la orden de la Comisión provincial de Rentas de bienes nacionales de esta Provincia, fecha Diez y ocho del corriente mes, en que participa que por el orden de treinta de Octubre último se han concedido a esta Villa con destino al pasto de los ganados de labor cien fanegas de Cierzo de las mil trescientas cuarenta y tres que se en cuenta de la Dhesa titulada de Viar, y que a procedo la enajenación de las mil trescientas cuarenta y tres f. sobrantes del mismo predio, eligiendo el Sr. Gobernador la propuesta de la Comisión, al alquilar a D. Juan Robledo y Laguna su tasación, y que el Sr. Indico de este Ayuntamiento se prometa el otro punto prevenido en la instancia a fin de q. pueda tener lugar la diligencia. Enterada la municipalidad de uno y otro extremos, y reflexionando con mucho detenimiento como asunto de tanta consideración para el Municipio, unánimemente acuerda con que sin ser visto proponerse desobedecer en lo mas mínimo, la Real orden de que se hace merito, se suspenda p. ahora su cumplimiento, interin y hasta tanto, que el Sr. Ministro de Hacienda u otra autoridad q. compete, decida los puntos tan esenciales que impiden llevar a quella ejecución; toda vez, que este Ayuntamiento no se atreve sin que muy a pesar

lucian se dice para obviar los perjuicios que puedan ocasionarse. Los puntos en que apoya sus dudas son los siguientes:   
Primero: La designación de la Dehesa Real para el aprovechamiento de las Caveras de ganado existente destinadas a la labor en número de cien fanegas de terreno, el sumamente escaso, teniendo en cuenta las necesidades y condiciones agrícolas de este Pueblo que solo vive de tal elemento, y ser imposible que en tan reducido terreno puedan subsistir los ganados toda vez que no ha quedado por vender en este distrito Municipal, ni un solo valdío en que pudieran alternativamente tener en épocas determinadas o según necesidad si no se ampliará el aprovechamiento a los ganados que dan vida únicamente a este Pueblo y sus habitantes puramente agrícola. Podrán aducirse en contrario razones para desvirtuar los fundamentos en que se apoya esta Municipalidad: uno de ellos y el más robusto podrá ser, el de que el Ayuntamiento de este Pueblo al formar el Expediente prevenido en el art. primero de la Instrucción para llevar a efecto la Ley de Demarcación promulgada en once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, si bien tubo presente los particulares primero, Segundo, Tercero y Cuarto del mismo; en este último, desde entonces hasta de presente hay una variación notable y digna de consideración: porque, se ha aumentado el número y clase de ganados destinados a la labor; y parece no ser justo que los vecinos sufran perjuicio marcado, reduciéndose a el aprovechamiento del merquino Ferrero de cien fanegas de tierra para un considerable número de referidos ganados de labor y otros de pura y notoria necesidad para vivir en un Pueblo que ni tiene industrias comerciales, e industriales, que puedan ayudar a las necesidades de la vida y por lo tanto, es de precisa necesidad, la formación de otro nuevo Expedi-

ante que califique de una manera explicita y positiva lo existente y necesario del art. primero de la Ley para el señalamiento de la Dhesa Real en cantidad de Terras que ni perjudiquen al comun de vecinos ni lastimen en lo mas minimo los legitimos derechos de la Hacienda.

Segundo: Que para este señalamiento de Dhesa Real, hay precision de designar, sitas en la misma Dhesa de Vias para evitar que la Hacienda ni el comun de vecinos sufran el mas leve perjuicio; por que en la comprension del todo de la Dhesa de Vias hay Terras de primera Clase, de Segunda y de infima calidad y raron sera, que si llegan a enagenarse no toquen una y otra de perjuicio que ahora y otros dias no pudieran pasar.

Tercero: Que en esta designacion de Dhesa Real, se qual fueren la situacion, hay que comprender el Abolado de Encina que pertenece esclusivamente al comun de vecinos segun paises legion antiquisimos que se conservan concedidos a esta y las demas villas hermanas p<sup>o</sup> los Reyes Catolicos D. Fernando y D. Isabel librados en Ardecillas, que si necesario fuere, se aduciran al nuevo Expediente y de aqui, la Duda de si concedida la Dhesa Real en otros Montes, quien o quienes se han de constituir responsables de ellos; p<sup>o</sup> que si lo es el Ayuntamiento, precision hay de que se le marquen las circunstancias en que lo ha de ser, y si el Pueblo, tambien hay necesidad de que se le cija la que le compete; por que quedando otros extremos ocultos, seria tanto, como incurrir en males que otros dias pudieran afectar al publico y a la Hacienda, y el proposito de este Municipio no es otro mas, que alejar entorpecimientos, perjuicios y ulteriores consecuencias.

Cuarta: Inveniente a la tasacion de las mil Dhs. en cuarenta y tres p. q. se ven sobrantes de la Dhesa de Vias (después del señalamiento de la Dhesa Real) se ofrecen las

dudas para la designacion del punto p. parte del lindio de este Ayuntamiento para en union del Ayuntamiento de San Noble y Laguna para la terracion de este sobrante, que en primer lugar, si bien cuando se mensurara sea total de fanegas que pertenecian al Pueblo de Trasierra como cuatroparte que le correspondia en la dehesa de Niar cual participe en union del todo de la dehesa con las villas de Reyna, Casas de Reyna y Fuente del Barro, todas cuatros comuneras en aprovechamientos y fundiciones prebentivamente, hubo necesidad de tener presentes, las divisiones y mojoneas que se marcaron en la escritura de concordia otorgada al tiempo de la agregacion a cada Pueblo de su respectiva parte: hoy se encuentran destruidas en la mayor parte del terreno; y es de precision antes de proceder a la terracion, que hoy se ordena respecto a la parte de Trasierra, que pueda una rectificacion exacta de mojoneas por que a pesar de que en determinadas y antiguas epocas se hayan marcado, en el dia como quiera que los cuatros Pueblos hayan quedado en comunia por ser hermanos en aprovechamientos, ya en el caso de mandarse enagenar a cada cual lo suyo, precisay es de absoluta necesidad evitar contiendas que otro dia pudieran subsistir otras de consideracion; y p. lo tanto, esta municipalidad provoca un nuevo deslinde antes que se proceda a la terracion de indicado predio

Quinto: que asi mismo se encuentra esta Corporacion al preverse la terracion de la dehesa de Niar con exclusion del tenoramiento de la Doyal, en la misma sombra de si ha de comprarse o no en ella, el Abolado, q. como antes ha indicado pertenece exclusivamente al comun de estos vecinos p. aquella antiquissima concesion q. le hicieron los Reyes Catolicos; con mas las aguas, arroyos, Caray Perea, partos en tiempo libre, Bellotas, Lenas en todos sentidos, y demas



que exprese el Real Privilegio antes enunciado; no puede ni debe  
(en sentido de la Corporacion q<sup>a</sup> reverentemente habla) proceder  
se ala tasacion indicada, porque se vio tanto como venun-  
cia de derechos sagrados y no interrumpidos en serie de tan-  
tos siglos; a demas creese que la citacion de las demas  
tres villas hermanas y comuneras, no pueda hacerse  
de la tasacion de la parte de Mexicano; por que ellas mis-  
mas podrian deberian ventarse de medida tan extra-  
ordinaria; por que si todas a la vez sufrieran una  
misma suerte por que unos mismos son sus derechos,  
nunca y jamas se ventarian de perjuicio: el carbola  
do de la dehesa de Vian y los demas derechos que a ella tie-  
nen las villas, es la cuantia vital; y por lo tanto, ha-  
ciendose cargo tanto la comision provincial de bienes ra-  
cionales de la Provincia como las demas autoridades  
jerarquicas de su ascenso, se terbinan estimar en  
lo que deben valer y valer puedan, las razones aduci-  
das en este acuerdo, cuya tendencia es unicamente  
explorar los fundamentos y razones que le lleban  
no solo a obedecer (en primer lugar) las superio-  
res resoluciones del gobierno de S. M. (L. D. G.)  
si tambien, por el bien del procomunal a quien  
representa. Por lo tanto el Municipio que sus-  
cribe, con el debido respeto y consideracion se atae  
be a mandar y mande; que se adurca Certifi-



acciones literales de este acuerdo tambien intencionadas  
y se remitan con atentas comunicaciones la primera  
al Sr. Governador Civil de esta Provincia; la segunda  
al Sr. Adm<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ral de ventas de vienas e nacionales de la  
misma; y las tres ultimas a los Ayuntamientos de la  
Villas hermanas de Reyno, Casas de Reyno y Fuent  
del Arco, para los efectos que conduciran: y en tanto  
esta Resolucion Superior se recibe, quede todo en sus  
penso. Asi lo acuerdan firmam<sup>o</sup> y señalan los S<sup>o</sup>s del  
Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico =

Diego Maldonado Justo Nieve  
Manuel Berquies Antonio Montorinos

Antonio Jimenez

Señal del Sr. Ant<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Lugo

Ayuntamiento

Nota y Supra cuenta y uno del mismo se desigieron las certi  
ficaciones de este acuerdo q<sup>o</sup> se mandan p<sup>o</sup> el mismo  
y con atento oficio se remitearon unas p<sup>o</sup> proprio y  
otras p<sup>o</sup> el correo a las autoridades q<sup>o</sup> se ordena de  
que certifico =

Señal del Sr. Alcalde de Navarra a su cargo de Sr. D<sup>o</sup> de  
17 de Abril de 1785, reunidos los S<sup>o</sup>s  
mit ochocientos treinta y seis, reunidos los S<sup>o</sup>s  
del Ayuntamiento y firmam<sup>o</sup> y señalan en sus casas ca  
pitulares, bajo la presidencia del Sr. D<sup>o</sup> Juan Mal

Donado su Alcalde con el fin de celebrar la sesion on  
dinaria por dho. Sr. se declara abierta el acta y se hi  
to presente ala corporacion la necesidad en que se estaba  
de proceder ala cobranza de contrib<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en la epoca marca  
da para ello; en su virtud sus mercedes acordaron que p<sup>o</sup>  
medio del Alguacil ordinario se citara a todos los con  
tribuyentes vecinos para q<sup>o</sup> efectuasen sus pagos en  
el termino de diez dias, y q<sup>o</sup> se les hiciera presente q<sup>o</sup>  
si en el preciso termino q<sup>o</sup> se les señala no lo realiza  
ban sufririan los apremios de Instruccion. Segunda  
mente se leyeron p<sup>o</sup> mi el Sr. los boletines oficiales  
y enterados los Ss. de la corporacion fueron despe  
chados todos los negocios q<sup>o</sup> se hallaban pendientes;  
p<sup>o</sup> lo cual no habiendo otra cosa de q<sup>o</sup> tratar se ter  
mino la sesion q<sup>o</sup> firman y señalan sus mer  
cedes de q<sup>o</sup> yo el Sr. certifico —  
Maldonado

Dia 11 de q<sup>o</sup> La villa de Traricay febrero once de mil ochos  
y dieciseis, reunidos los Ss. del Ayuntamiento  
en sus casas capitulares asociados en numero de q<sup>o</sup>  
alde contribuyentes que firman y señalan citados p<sup>o</sup>

tramente p<sup>a</sup> ante diem bajo la presidencia de D<sup>o</sup> Judío  
Maldonado de Alcalde, y declarada abierta la sesi-  
on, por expresado Señor Presidente se manifestó a la  
reunion junta, que siendo llegada la época en q<sup>e</sup>  
se deben adoptar los medios que mas favorables se  
con al comun de estos vecinos para cubrir el enca-  
pitamiento de la contribucion de consumos que  
se le tiene señalado a esta Villa, asi como tambi-  
en sus recargos para el año economico venidero  
de mil ochocientos sesenta y seis p<sup>a</sup> el sesenta y siete,  
segun lo dispuesto en el art. ciento noventa de la  
D<sup>o</sup> Instrucion de primero de Julio de mil ochoci-  
entos sesenta y cuatro, se estaba en el caso de  
proponerlos al Sr. Admin<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ral de V. P. de esta Pro-  
vincia para que sobre ellos recaiga su superacion apor-  
tacion. Enterada la reunion de lo expuesto por  
el Señor Presidente, asi como de los cinco casos q<sup>e</sup>  
marca el citado articulo ciento noventa de la  
ante dicho D<sup>o</sup> Instrucion, sus mercedes acorda-  
ron adoptar para cubrir expresada contrib<sup>o</sup> de con-  
sumo de los medios siguientes.

- 1<sup>o</sup> El Arriendo de todas las especies enjuntas, que con-  
stituyen la contribucion de consumos, cuya subasta se  
ha a la exclusiva con la benta al por menor.
- 2<sup>o</sup> Que en el caso de q<sup>e</sup> no hubiere licitadores p<sup>a</sup> todos  
los ramos enjuntos, solo salgan a subasta los ra-  
mos, de Vino, Vinagre, Aguardiente y



Jabon, bien sean estos en junto o cada uno por se  
parado

3º - "Luz de puridad" estos dos medios precedentes sin  
que no haya remateantes se cubra el todo del cu  
po por medio de repartimiento vecinal entre los  
Ind. quienes la ley llama a contribuir en esta  
contribucion, teniendo presente lo dispuesto en el  
artículo doscientos diez y siete de la dha. Constitucion.  
En mismo se acordó p<sup>o</sup> el Ayuntamiento  
nombrar los peritos para q<sup>e</sup> en su union procedan  
a la clarificacion y formen el reparto luego que  
se obtenga la superior aprobacion. En su virtud  
fueron nombrados para peritos repartidores de esta  
contribucion a Antonio Ramirez Ant. Nod.º. y  
Miguel Jimenez quienes en su dia establecieron  
las bases principales en que han de fundarse para  
el reparto, como demas q<sup>e</sup> sea procedente conforme a  
instruccion. El Sr. Alcalde q<sup>ue</sup> es encargado para  
remite al Sr. Gobernador de H. de esta Provin  
cia con atento oficio el certificado en q<sup>e</sup> hace con  
tar este acuerdo, p<sup>o</sup> ver de conseguir la superior  
aprobacion; pues por este au. lo acuerdan fin



a esta Villa en las diligencias q<sup>e</sup> se han a<sup>u</sup> practi-  
car para oponerse a la venta de sus propios en  
la parte que le pertenece en la Dehesa de Viana des-  
pues de segregarse las cien f. q<sup>e</sup> de dicha Dehesa  
se le ha señalado a este Pueblo p<sup>a</sup> pasto del va-  
nado destinado a la labor; cuyo comisionado debiera  
autorizarse en forma para q<sup>e</sup> p<sup>a</sup>ra en la Villa del  
Reyno, donde con los comisionados q<sup>e</sup> sean p<sup>a</sup> esta  
Villa, los de Casas de Reyna y Fuente del Arco,  
deberian proceder a la practica del Expediente q<sup>e</sup>  
proceda a este fin. Lo que <sup>se ordena</sup> por el Ayuntamiento  
y asociados y reflexionado el asunto con la deten-  
cion q<sup>e</sup> requiere el caso sus mercedes Acorda-  
ron por unanimidad: que nombraban para  
que representen a esta Villa en la formacion  
del expediente q<sup>e</sup> debe instruirse para oponerse  
a la venta de la Dehesa de Viana. Que a dichos comisio-  
nados se le facilitara cuantos documentos y antece-  
dentes obran en la Secretaria del Ayuntamiento  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se testimonien p<sup>a</sup> veribares publicos, siem-  
pre q<sup>e</sup> dichos antecedentes y documentos comben-  
gan unirlo al Expediente q<sup>e</sup> ha de formarse p<sup>a</sup>  
comprobante de lo que se solicita, debiendo re-  
coger el p<sup>a</sup> el competente recibo de los documen-  
tos q<sup>e</sup> escriba. Asi lo acuerdan firmar y tenen  
los tenores de la Munion de que yo el

Secretario Certifico = entre líneas = oído =  
Manuel Bermúdez y Fran<sup>c</sup> Maldonado =

Vale =

Vicente Maldonado

Justo Niwey

Manuel Bermúdez

Antonio Montesinos

Antonio Jimenez

Senal del decrto de Leon

Abogado Antonio Bermúdez

Vicente Pungos

Judico Jimenez

Manuel Soeiro Carrer tal

Senal del decrto de Henrique



Sesión de la Villa de Curicó y Julio quince de mil ochocientos sesenta  
 y seis. Mando lo H. del Ayuntamiento en su casa capitular  
 para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la  
 presidencia de D. Juan Maldonado su Alcalde, y declara  
 haberse la sesión p. mandato de expresado. Y Presidente  
 por mi el Secretario se dio lectura a la Corporación de la  
 circular del S.º Gobernador Civil de esta Provincia fecha  
 veinte y tres del mes último pasado, inserta en el Boletín  
 Oficial del miércoles cuatro del actual, p. la cual se le  
 señala a cada pueblo el número de electores contribuyen-  
 tes, el de elegibles y el de concejales q. les corresponden, or-  
 denándose a la vez las operaciones q. se deben hacer para la  
 formación o rectificación de listas electorales. Entendidos  
 sus mercedes de esta obligación y habiendo conferenciado so-  
 bre el particular, se procedió a la votación de la que resultaron ele-  
 gidos, p. unanimidad los S.º D. Justo Viebes Abogado de  
 esta Villa y el Regidor del Ayuntamiento de la misma D. Antonio Jimenez,  
 y a los mayores contribuyentes D. Juan Maldonado y D. Vicente  
 Orrego, reuniendo todos cuatro la calidad de saber leer y escribir,  
 para el desempeño de su cometido; y eligiéndose además los dos  
 suplentes q. los fueron igualmente p. votación de los S.º a D. Ma-  
 nuel Alamides Indio del Ayuntamiento y a D. Antonio Mal-  
 donado de la clase de mayores contribuyentes, para los casos de sus  
 faltas q. se ocurran; quedando desde luego todos nombrados  
 para q. en todo el presente mes queden rectificadas las enun-  
 ciadas listas electorales de este distrito, q. han de servir para la



renovacion y mitad delo ~~del~~ Ayuntamiento en la eleccion  
benial de mil ochocientos sesenta y siete y ochenta. Asi mis  
mo se dispuso p<sup>r</sup> el Sr. Presidente q<sup>e</sup> se departe al Sr. Gobernador  
de habers<sup>e</sup> efectuado esto nombramientos con arreglo a la ley  
y para q<sup>e</sup> conste ponga lo firman sus mrd<sup>s</sup> de q<sup>e</sup> yo el Sr. Cate  
fico = ~~lotachado = ponga = no vale~~

Vidro Maldonado y Justo Nieves

Antonio Jimenez

Manuel Bermejo

Señal de Sr. Ant. M. Leonte

Antonio Montesinos

Agustin Varela



